

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor MARINO DE JESUS CARMONA LOPEZ, ejecutado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, a través de apoderado judicial, contra sentencia del 17 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, siendo necesario prorrogar el término para resolver la respectiva instancia, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 27 de julio de 2022

LESBIA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintisiete de julio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001400300420180068001

El artículo 121 en su inciso segundo y quinto establece que, *“Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. (...)”*

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.
(Negrillas para resaltar)

Como quiera que, por la carga laboral, especialmente en acciones de tutela de primera y segunda instancia, no se ha podido decidir el recurso recibido en alzada, se hace necesario prorrogar el término para resolver de fondo el presente asunto y en atención a lo preceptuado en la norma

citada, se prorrogará el proceso por el término de seis (6) meses para dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre:

RESUELVE:

PRORROGAR hasta por seis (6) meses el término para resolver la segunda instancia en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ

R.